

El Banco Central de Venezuela como institución independiente a los Poderes Públicos
¿El Banco Central de Venezuela está subordinado a las directrices del Poder Ejecutivo, convalida o financia políticas fiscales del Poder Ejecutivo?

Ángel Alvarado. Diputado 2016-2021 Profesor UMA

ÁNGEL
ALVARADO

La reforma de 2015

- 22 modificaciones a la Ley de 2001
 - 18 modificaciones orientadas a restar el poder de control de la Asamblea Nacional
- **Artículo 9.** El Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela es la primera autoridad representativa y ejecutiva del Banco. Su cargo es a dedicación exclusiva. Es designado por el Presidente o Presidenta de la República para un período de siete (7) años, siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley para la integración del Directorio, ~~y deberá ser ratificado por el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional. En caso de que la Asamblea Nacional rechace sucesivamente a dos (2) candidatos, el Presidente o Presidenta de la República escogerá al Presidente o Presidenta del Banco, designación que la Asamblea Nacional ratificará.~~ Eliminado del artículo en la reforma de diciembre de 2015.

La Reforma de 2015

- **Artículo 14.** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán cubiertas por el Primer Vicepresidente Gerente o Primera Vicepresidenta Gerente. En caso de ausencia del Primer Vicepresidente(a) Gerente o falta temporal de éste, el Directorio nombrará a un Vicepresidente(a) de Área que lo suplirá.
- La falta absoluta del Presidente será cubierta provisionalmente por el Primer Vicepresidente(a) Gerente hasta nueva designación, la cual deberá realizarse dentro de los noventa (90) días siguientes de ocurrida dicha falta. En los primeros treinta (30) días de este lapso, ~~el Presidente de la República someterá a la consideración de la Asamblea Nacional la nueva designación en los términos previstos en esta Ley.~~
 - En la reforma se establece: “El Presidente de la República procederá a la nueva designación en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.” Elimina la consideración de la Asamblea Nacional.

La Reforma de 2015

Artículo 15. El Directorio del Banco Central de Venezuela está integrado por el presidente o presidenta del Banco y seis (6) Directores(as), cinco (5) de los cuales serán a dedicación exclusiva y se designarán para un período de siete (7) años. Uno de los Directores (as) será un Ministro(a) del área económica, designado por el presidente o presidenta de la República, con su suplente. El ministro o la ministra que tenga bajo su competencia las finanzas públicas no podrá ser miembro del Directorio. Los miembros del Directorio, así como el Primer Vicepresidente Gerente o la Primera Vicepresidenta Gerente representarán únicamente el interés de la Nación.

Los miembros del Directorio, incluyendo al presidente o presidenta del Banco, podrán ser ratificados en sus cargos. Una vez culminado su período sin que se haya efectuado su ratificación, el presidente o presidenta y los miembros del Directorio permanecerán en sus cargos hasta que se designen sus respectivos sustitutos. Dicha designación tendrá lugar en un plazo no mayor de noventa días.

~~En los primeros treinta (30) días de este lapso, el Presidente(a) de la República someterá a la consideración de la Asamblea Nacional la respectiva designación para el cargo de Presidente o Presidenta del Banco, para lo cual se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.-~~

- Eliminado en la reforma de diciembre de 2015 someter a consideración de la AN la designación y se le atribuye únicamente al Presidente de la República tal facultad.

La Reforma de 2015

- **Artículo 16.** ~~Corresponde al Presidente o Presidenta de la República la designación del Presidente o Presidenta y de cuatro (4) Directores o Directoras del Banco Central de Venezuela, uno de los cuales será el Ministro mencionado en el artículo anterior. Por su parte, corresponde a la Asamblea Nacional la designación de los dos (2) Directores o Directoras restantes, mediante el voto de la mayoría de sus miembros.~~
 - En la reforma de diciembre de 2015 se atribuye al Presidente de la República la designación de todos los Directores del Banco Central.
- **Artículo 16.** Corresponde al Presidente o Presidenta de la República la designación del Presidente o Presidenta y de cuatro (4) Directores o Directoras del Banco Central de Venezuela, uno de los cuales será el Ministro mencionado en el artículo anterior. Por su parte, corresponde a la Asamblea Nacional la designación de los dos (2) Directores o Directoras restantes, mediante el voto de la mayoría de sus miembros.
- Los miembros del Directorio del Banco Central de Venezuela, a excepción del ministro, serán designados previo cumplimiento del procedimiento público de evaluación de méritos y credenciales. ~~Para aquellos Directores(as) designados(as) por la Asamblea Nacional, el procedimiento contemplará un registro de por lo menos el triple de los cargos vacantes que deban cubrirse.~~
- En la reforma de diciembre de 2015 se atribuye al Presidente de la República la designación de todos los Directores del Banco Central.
 - Eliminado de la ley. El Presidente de la República designa y hace evaluación de méritos y credenciales.

CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Reforma de 2015

~~• **Artículo 17.** La Asamblea Nacional deberá conformar un comité de evaluación de méritos y credenciales, encargado de verificar y evaluar las credenciales y los requisitos de idoneidad de los candidatos al directorio. Dicho comité debe estar integrado por dos (2) representantes electos por la Asamblea Nacional, dos (2) representantes designados por el Ejecutivo Nacional, y un (1) representante escogido por la Academia Nacional de Ciencias Económicas. En la reforma el Presidente de la República es quien conforma el comité de evaluación.~~

- Eliminado. En la reforma pasa a ser un representante designado por el Consejo de Vicepresidentes del Consejo de Ministros. Así el Ejecutivo tiene mayoría en el comité de evaluación.

La Reforma de 2015

- ~~Artículo 19.~~ Es incompatible con el cargo de Presidente o Presidenta y de Director o Directora:
 - ~~Desarrollar labores de activismo político o desempeñar funciones directivas en organizaciones políticas, gremiales, sindicales o corporaciones académicas.~~
 - ~~Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contratos mercantiles con el Banco y gestionar ante éste negocios propios o ajenos con tales fines, mientras duren en su cargo y durante los dos (2) años siguientes al cese del mismo.~~
 - ~~Ser accionista o directivo de sociedades mercantiles de carácter financiero, poseer acciones o títulos valores del mercado financiero o de instituciones financieras o empresas relacionadas.~~
 - ~~Realizar actividades que puedan menoscabar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, producir conflictos de intereses o permitir el uso de información privilegiada.~~
 - Se agrega un Parágrafo Único en el cual se especifica que los miembros del Directorio, así como el Primer Vicepresidente, podrán ejercer la representación de la República en organismos internacionales con competencias afines al BCV, designados por el Presidente de la República.
 - También los miembros del Directorio, así como el Primer Vicepresidente, pueden ejercer otras funciones en las que sea designados por el Presidente de la República mientras se trate de asuntos relacionados con el logro de los objetivos del BCV.

La Reforma de 2015

- **Artículo 26.** En los casos establecidos en el artículo anterior, el Presidente o Presidenta de la República, el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela o, por lo menos, dos (2) de sus Directores podrán iniciar el procedimiento de remoción de cualquiera de los miembros del Directorio. A tal efecto, la solicitud de remoción será enviada al Directorio, el cual, previo cumplimiento y sustanciación del procedimiento y en un lapso no mayor de sesenta (60) días, remitirá las actuaciones a la Asamblea Nacional para su correspondiente decisión. ~~La remoción deberá adoptarse con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.~~
 - Eliminado. En la reforma de diciembre de 2015, la decisión será tomada por el Presidente de la República.

La Reforma de 2015

- **Artículo 27.** Los miembros del Directorio son responsables de los actos que adopten en el ejercicio de sus funciones. Asimismo responderán de los actos emanados del Directorio, a menos que hayan salvado el voto o votado negativamente la correspondiente decisión. Los votos negativos o salvados deberán constar en acta con su debida fundamentación
- ~~El incumplimiento sin causa justificada del objetivo y las metas del Banco dará lugar a la remoción del Directorio, mediante decisión adoptada por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. En todo caso, la remoción no afectará a aquellos miembros del Directorio que hubieran hecho constar su voto negativo o salvado en las decisiones que hubieren dado lugar al incumplimiento.~~
 - En la reforma de diciembre de 2015 la decisión de remoción será únicamente potestad del Presidente de la República. Al realizarse esta remoción, el Presidente de la República designará al nuevo miembro del Directorio por el plazo que le quedaba en el cargo al miembro removido. El miembro removido no podrá ser designado en el cargo durante los próximos 7 años.

La Reforma de 2015

- **Artículo 31.** La gestión del Banco Central de Venezuela se guiará por el principio de la transparencia. En tal sentido, y sin menoscabo de sus responsabilidades institucionales, deberá mantener informado, de manera oportuna y confiable al Ejecutivo Nacional y demás instancias del Estado, a los agentes económicos públicos y privados, nacionales y extranjeros y a la población acerca de la ejecución de sus políticas, las decisiones y acuerdos de su Directorio, los informes, publicaciones, investigaciones y estadísticas que permitan disponer de la mejor información sobre la evolución de la economía venezolana, sin menoscabo de las normas de confidencialidad que procedan, conforme a la Constitución.

~~En el cumplimiento del mandato señalado, el Banco Central de Venezuela realizará reuniones periódicas de política monetaria y publicará las actas de dichas reuniones a través de los medios que mejor estime apropiados, incluyendo el uso de los servicios informáticos más avanzados.~~

- En la reforma del 2015, el BCV sólo tiene el deber de informar a la población de su gestión en materia de contrataciones públicas.

La Reforma de 2015

- **Artículo 36.** Está prohibido al Banco Central de Venezuela:

1. Acordar la convalidación o financiamiento monetario de políticas fiscales deficitarias.
2. ~~Otorgar créditos directos al Gobierno Nacional, así como garantizar las obligaciones de la República, estados, municipios, institutos autónomos, empresas del Estado o cualquier otro ente de carácter público o mixto.~~
3. Hacer préstamos o anticipos sin garantía especial, salvo en los casos de convenios recíprocos con otros bancos centrales, cámaras de compensación regionales o bancos regionales latinoamericanos.
4. Conceder créditos en cuenta corriente.

En la reforma de 2015 se agrega que el BCV podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas, cuando objetivamente exista amenaza interna o externa a la seguridad u otro perjuicio al interés público, que calificará el Presidente mediante informe confidencial; o en aquellos casos en que hayan sido aprobados de forma unánime por los miembros del Directorio.

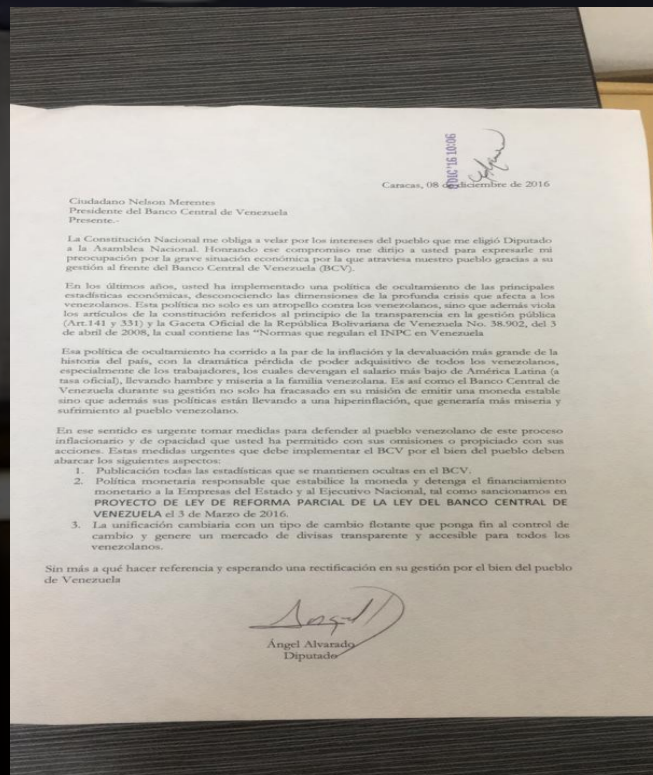
La Reforma de 2015

- **Artículo 40.** ~~El Directorio del Banco Central de Venezuela dictará normas sobre el tratamiento automatizado de datos personales, a fin de salvaguardar los derechos de las personas previstos en la Constitución.-~~
- **Artículo 41.** ~~La Asamblea Nacional o sus Comisiones podrán acceder a las informaciones y documentos calificados como secretos o confidenciales, mediante solicitud cursada al Presidente(a) del Banco Central de Venezuela. El Presidente(a) de la Asamblea Nacional podrá solicitar motivadamente la observancia del procedimiento y el cumplimiento de los deberes previstos reglamentariamente para las sesiones secretas.--~~
 - En la reforma del 2015 se reescribe el artículo y se establece que el Directorio del BCV podrá clasificar determinada información como secreta o confidencial, cuando la publicación o conocimiento sobre política monetaria, fiscal o financiera deriven en perjuicios a los intereses generales, o para la propia efectividad y eficacia de las medidas adoptadas. Cuando el Ejecutivo Nacional lo requiera, el Directorio del BCV podrá suspender la publicación de información durante el período en el cual se mantengan situaciones internas o externas que representen una amenaza a la Seguridad Nacional y a la estabilidad económica de la Nación.
 - En la reforma del 2015 se establece que la AN podrá acceder a documentos confidenciales mediante solicitud cursada al Presidente del BCV, que valorará la remisión de tales informaciones, o su sustitución por un informe que recoja los aspectos de interés para el órgano solicitante, cuando la naturaleza de la información comprometa la seguridad o el funcionamiento del BCV.

Diputado nuevo...

- Enero 2016:
 - Los diputados y economistas Ángel Alvarado Rangel y José Guerra denunciaron la inconstitucionalidad de la reforma de la ley del BCV, ejecutada vía Ley Habilitante y publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria N° 6211, y alertó sobre las terribles consecuencias que puede tener esta nueva ley para la economía de los venezolanos.
 - “Estamos al borde un abismo económico,” destacó Ángel Alvarado, diputado por el Estado Miranda, y “esta ley da un paso al frente en ese camino.”
 - “Tendrán que explicar cómo piensan reducir la brecha abismal que tiene ahora Venezuela entre sus ingresos y sus egresos. Somos un país que produce poco, debe mucho y gasta mucho más”, afirmó Alvarado Rangel.

Mi carta a Merentes (8-12-2016)



- “sus políticas están llevando a una hiperinflación”
- Publicación de estadísticas
- Aplicación de la Reforma de 2016
- Unificación cambiaria

Comparación del INPC OVF/ BCV

